



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 329/2023

Sucre, 29 de mayo 2023

LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE  
CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Registro CM – 1390 de 16 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la Nota CITE: DESPACHO N° 656/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma denominada: LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES”, proyecto remitido e ingresado en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntándose al trámite, Informe Legal N° 1166/2023, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., así como el Informe Técnico N° 021/2023 de 11 de mayo de 2023 y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

CONSIDERACIONES TÉCNICO –LEGALES:

Que, mediante Informe Técnico N° 021/2023 de 11 de mayo de 2023, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., a través de la Dirección de Ingresos, emiten el “PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES”, señalando en sus antecedentes que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene programado a través de la otorgación de incentivos Tributarios apoyar al desarrollo económico en el Municipio de Sucre, a través de las otorgaciones, reducciones tributarias relativas a condonación de deudas, a aquellos contribuyentes municipales que tengan deudas impositivas pendientes de pago por concepto de los impuestos municipales que se tiene desde la gestión 1995, siendo que este a medida que pasa el tiempo se sigue generando, existiendo a la fecha el universo de registro de bienes inmuebles y vehículos automotores en mora corresponde casi el 50%.

Que, intrínsecamente las justificaciones para la implementación del presente proyecto de Ley, establecen que se podrá retomar un plan de apoyo e impulso al desarrollo económico a través de la otorgación de incentivos tributarios que coadyuve con la regularización de la situación tributaria sin multas e intereses en un periodo de tiempo y así el contribuyente podrá saldar deudas tributarias de acuerdo a beneficios que otorga el proyecto de Ley.

Que, de acuerdo a la base de datos del Sistema de Información Tributaria RUAT-NET se puede identificar al 31 de diciembre de la gestión 2022, en el municipio de Sucre se tienen **95.441 Bienes Inmuebles** registrados de los cuales **52.055** bienes inmuebles se encuentran en mora y de **83.839 Vehículos** registrados, **51.492** se encuentran en mora significando que un gran número de registros se encuentran en mora aspecto que conlleva a un análisis para promover la reducción de la deuda tributaria que está constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) y los Intereses (r), expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) siendo que entre estos componentes los accesorios del interés y las multas representan más del 50% de la deuda tributaria, convirtiéndose así una deuda tributaria de poca probabilidad de cobro a corto plazo para el Municipio y de poca probabilidad de pago para el contribuyente, aspecto que conlleva a que la economía tanto del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y del contribuyente se vea afectada y con la aplicación de este proyecto de Ley se promueva en el sentido de apoyar e impulsar con la económica y ante la imperiosa necesidad de implementarse medidas destinadas a evitar que las personas caigan en el desempleo, es imperioso promover medidas que ayuden a restaurar de manera creíble la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, incluidas aquellas dirigidas a fortalecer los marcos fiscales, aumentar la movilización de los ingresos internos y la eficiencia del gasto y mejorar la transparencia fiscal y de la deuda.

Que, el citado informe Técnico establece lineamientos y brinda información municipal relevante para la toma de decisiones en torno a la economía, con especial énfasis en acciones que se deben implementar para atender al



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



universo de registro tributarios con moras para lo cual realizaron un análisis detallado de la mora tributaria en los rubros de **Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)**, **Impuestos Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)**, **Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT)**, **Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)**, **Impuesto Municipal a las Transferencias De Inmuebles (IMT-IMTO)** e **Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores Terrestres (IMT-IMTO)**.

Que, en aplicación al Proyecto de "PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", se pretende recaudar la suma de **Bs. 4.906.819,33** (Cuatro millones novecientos seis mil ochocientos diecinueve, 33/100 bolivianos) durante el periodo de vigencia del presente proyecto de ley, determinado en base a una media de la recaudación percibida en la aplicación de las leyes de regularización, alivio y reactivación aprobadas con anterioridad en el Municipio de Sucre con relación al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), según el siguiente cuadro detalle:

### PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONDONACIÓN

INMUEBLES				
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE				
RECAUDACION CON BENEFICIO DE LEY MUNICIPAL				
AL 31/12/2022				
FECHA DE VIGENCIA DE CONDONACION		CONCEPTO	RECAUDACION EN PERIODO DE	PROYECCION
DEL	AL		RECAUDACION CON BENEFICIO	RECAUDACION CON BENEFICIO DE LA LEY
31/08/2017	11/06/2018	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	9.099.205,00	4.906.819,33
22/05/2019	18/09/2019	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	2.449.177,00	
19/01/2021	31/03/2021	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID 2019	5.289.946,00	
27/09/2021	14/02/2022	LEY MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	6.485.157,00	
RECAUDACION PROYECTADA POR EFECTOS DE LA CONDONACION				4.906.819,33

FUENTE: SIGA 60770-INM-REPORTE MORA FISCA AL 31-12-2022-SER

Que, en aplicación al "PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", se pretende recaudar la suma de **Bs. 5.779.505,08** (Cinco millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cinco, 08/100 bolivianos) durante el periodo de vigencia del presente proyecto de ley, determinado en base a una media de la recaudación percibida en la aplicación de las leyes de regularización, alivio y reactivación aprobadas con anterioridad en el Municipio de Sucre con relación al deuda tributaria de Vehículos, según el siguiente cuadro detalle:

### ROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONDONACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



VEHICULOS  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
RECAUDACION CON BENEFICIO DE LEY MUNICIPAL  
AL 31/12/2022

FECHA DE VIGENCIA DE CONDONACION		CONCEPTO	RECAUDACION EN PERIODO DE CONDONACION	PROYECCION
DEL	AL		RECAUDACION CON BENEFICIO	RECAUDACION CON BENEFICIO DE LA LEY
31/08/2017	11/06/2018	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	10.600.215,00	5.779.505,08
22/05/2019	18/09/2019	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	2.649.138,00	
19/01/2021	31/03/2021	LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID 2019	5.009.929,00	
27/09/2021	14/02/2022	LEY MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	9.548.891,00	

Que, el precitado informe técnico concluye que por todo lo expuesto, la Administración Tributaria considera viable una condonación del **100% de las multas e intereses y el 25% del tributo Omitido** de todas las deudas tributarias correspondientes a los periodos fiscales 2004 a 2021 por concepto del Impuestos Municipales. Con estas medidas pretenden recuperar según proyección del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) la suma de Bs **4.906.819,33 (Cuatro millones novecientos seis mil ochocientos diecinueve, 33/100 bolivianos)**, correspondientes a las deudas de las gestiones (2004 -2021), por concepto del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles (IMTO) la suma de Bs. **72.007,00.- (Setenta y dos mil siete, 00/100 Bolivianos)** en cuanto al Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondientes a las deudas de las gestiones (2004 -2021) la suma de Bs. **5.779.505,08 (Cinco millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cinco, 08/100 bolivianos)**, Impuesto Municipal de Vehículos Automotores (IMTO) la suma de Bs. **18.148,00.- (Dieciocho mil ciento cuarenta y ocho, 00/Bolivianos)** esto principalmente para fines de promover la captación de recursos efectivos y representativos para el municipio considerando el apoyo al desarrollo económico, destacando la necesidad de una ley de apoyo e impulso al desarrollo económico con el objetivo de acogerse a los alcances de este beneficio.

Que, por el análisis previamente detallado en el informe citado recomiendan, previo su análisis y consideración remitir el "PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", para su revisión, análisis y aprobación pertinente con la finalidad de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve a la reactivación económica de nuestro municipio.

Que, el Informe Legal N° 022/2023 de la Dirección de Ingresos, de fecha 11 de mayo de 2023, señala en sus acápite más relevantes que el contenido del presente proyecto de Ley establece y determina de manera cabal, beneficiar con la condonación del 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 25% del Tributo Omitido, siempre que sean canceladas mediante un pago único, total y al contado de cada gestión adeudada, proyecto de normativa municipal que una vez promulgado y publicado, será reglamentado dentro del marco de la propia Ley Municipal, pudiendo normar la indicada reglamentación sobre aspectos técnicos y operativos que se vean necesarios para una correcta aplicación; advirtiendo la existencia del marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del proyecto de Ley objeto de análisis, mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre cumplir su facultad de recaudación y cobro respecto a los impuestos municipales y a su vez contribuir con el desarrollo económico y productivo del municipio de Sucre.

Que, el proyecto analizado se enmarca en lo establecido por las disposiciones Constitucionales, la Ley Marco de Autonomías, La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, la Ley N° 482 y la Ley N° 2492; advirtiendo además que el



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**"PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES"**, se constituye en una herramienta normativa que genera estímulos al mejoramiento del desarrollo económico a través de la sostenibilidad fiscal, incluidas aquellas dirigidas a fortalecer los marcos fiscales, aumentar la movilización de los ingresos municipales por concepto de recaudación de tributos, eficiencia en la mejora de la transparencia fiscal a través de registros tributarios actualizados, existiendo las facultades y competencias pertinentes.

Que, de igual manera señalan que el contenido del presente proyecto de Ley corresponde a deudas tributarias del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), proyecto de Ley una vez promulgado y publicado como Ley Municipal, será reglamentado dentro del marco de la propia Ley Municipal; ahora bien es menester aclarar que si bien el artículo 19 de la Ley N° 154 establece de manera taxativa que para la creación y modificación de Impuestos de dominio municipal es necesario contar con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, el proyecto objeto de análisis no crea ni modifica impuestos, en ese entendido no es necesario contar con el Informe técnico citado, es decir que es necesario contar con el informe fiscal sólo en caso de crear o modificar los impuestos más no así en la figura de la condonación, por tanto el mismo no requiere de las exigencias y formalismos requeridos en el artículo 19 de la Ley N° 154 normativa que exige una previa evaluación y justificación técnica, económica y legal de la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, asimismo concluyen que existe el marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del proyecto de Ley objeto de análisis y conforme los argumentos descritos y dada la situación económica actual por la cual se atraviesa, existe la imperiosa necesidad de implementar medidas paliativas destinadas a evitar que más personas caigan en la pobreza y el desempleo, lo cual se encuentra estrechamente relacionado a la capacidad de maniobra fiscal y el plan de gobierno municipal enfocado al desarrollo económico y productivo del municipio de Sucre, en ese entendido el **"PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES"**, se constituye en una herramienta normativa que genera estímulos al mejoramiento del desarrollo económico a través de la sostenibilidad fiscal, incluidas aquellas dirigidas a fortalecer los marcos fiscales, aumentar la movilización de los ingresos municipales por concepto de recaudación de tributos, eficiencia en la mejora de la transparencia fiscal a través de registros tributarios actualizados.

Que, por todos los argumentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos el citado informe, se advierte que el Proyecto analizado se enmarca en las disposiciones Legales vigentes el mismo que coadyuvara a la sostenibilidad de la economía de quienes tengan deudas tributaria pendientes de pago, lo cual indirectamente también fortalece la recaudación de los tributos, bajo dicho contexto se advierte que el proyecto de Ley objeto de análisis promueve la otorgación de excepciones tributarias que contribuyan el desarrollo económico y productivo del municipio de Sucre, el cual aumentará la movilización de los ingresos municipales por concepto de recaudación de tributos, eficiencia en la mejora de la transparencia fiscal a través de registros tributarios actualizados; como así también la captación de recursos para el municipio, existiendo las facultades y competencias pertinentes, en virtud a lo descrito RECOMIENDAN previo análisis y valoración remitir el " PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES" al Concejo Municipal de Sucre, instancia que, en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el presente proyecto de Ley.

Que, la Dirección de General de Gestión Legal, emite el Informe Jurídico N° 1166/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, elaborada por la Abogada Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL-D.G.G.L. con referencia al "PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES" mismo que señala se tiene evidente que el Gobierno Autónomo municipal de Sucre, tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente; empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

En ese sentido, la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad de Iniciativa Legislativa conferida por el artículo 22-I inciso d) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remite el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Condonaciones Tributarias a los Impuestos Municipales, para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley, siguiendo el procedimiento legislativo.

Asimismo señalan que el proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto "apoyar el desarrollo económico del municipio de Sucre, a través de la otorgación de reducciones tributarias relativas a condonación de deudas y tributarias, a aquellos contribuyentes municipales que tengan deudas impositivas pendientes de pago por concepto de impuestos municipales", el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, siendo viable la prosecución del mismo.

Que, por lo expuesto en el citado informe, recomiendan que, a través de la Secretaría de Despacho, el **PROYECTO DE LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**, sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482.

Que, bajo esos precedentes, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, mediante Reducciones Tributarias a las Patentes Municipales, a través de los siguientes documentos administrativos:

- INFORME LEGAL N° 022/2023 de 11 de mayo de 2023, emitido por Lic. MBA Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C.; Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C. previo visto bueno de Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa Financiera.
- INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN DE INGRESOS N° 021/2023 de 11 de mayo de 2023, emitido por Lic. Claudio Zurita Nogales, Director de Ingresos; Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones G.A.M.S.; Lic. Mariana Castro Pary, Operadora de Plataforma; Lic. Karen Serrudo Rendón, Operadora de Plataforma; Lic. Heldeberta Torres Coronado, Operadora de Plataforma; Lic. Héctor Casillas Seña, Operador de Plataforma previo visto bueno de Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa Financiera.

Documentos administrativos que justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre mediante Condonaciones Tributarias a los Impuestos Municipales, elaborado y propuesto por la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano y toda la normativa conexas.

#### MARCO LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

**Artículo 272.** "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

**Artículo 283.** "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

**Artículo 302. I.** "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción":

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 323.** I La política fiscal se basa en los **principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.** II "...Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...sic". (el resaltado nos corresponde)

**LEY 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DE 14 DE JULIO DE 2011**

**Artículo 8** ( Impuestos de dominio municipal). Los Gobiernos Municipales podrán, crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La Propiedad de Bienes Inmuebles, urbanos y rurales.
- b) La Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- c) La Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, este dominio tributario municipal sobre los impuestos descritos, también se halla reconocido en la Ley 843 artículos 52, 58 y 107.

**ARTÍCULO 11 (ÓRGANO COMPETENTE)**

"Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano".

**LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE 02 DE AGOSTO DE 2003**

**Artículo 1° (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

**Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley).** I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

**Artículo 9° (Concepto y Clasificación).**

- I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;
- III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

**Artículo 21. (SUJETO ACTIVO),** "El sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de **recaudación**, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y **Municipal**, dispuestas por ley".

**Artículo 47,** establece que "La Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (I)".

**Artículo 58. CONDONACIÓN:** "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente sólo en virtud de una ley dictada con alcance general, en la cuantía y los requisitos que en la misma se determinen".

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010.**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Disposición Adicional Primera** señala: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones."

#### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 079/2015

**Artículo 1.: (Objeto de la presente Ley).**- Los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

#### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. ARTICULO 65 (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERO Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

**u)** Analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del Art. 16 de Ley 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

Que, asimismo, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 párrafo I numeral 19 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Así mismo el artículo 323 párrafo II señala que: "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece en su Disposición Adicional Primera que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 16, núm. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales "Ley 482" establece que; el Concejo Municipal "a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal". Así mismo el artículo 22, párrafo I dispone que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal".

Que, el artículo 6, párrafo I, numeral 4 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", establece que solo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, el artículo 47 de la normativa citada conceptualiza a la DEUDA TRIBUTARIA como: "el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

Que, el artículo 58 de la Ley N° 2492 establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su artículo 8 establece como Impuesto de dominio



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Municipal a aquellos que tengan como hecho generador: La Propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales; la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Transferencia Onerosa de Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tenga por giro de negocio esta actividad entre otros.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 de fecha 21 de diciembre del año 2015, modificada por la Ley Municipal Autónoma 090/16 de fecha 24 de noviembre de 2016, tiene como objeto establecer las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 154 de 14 de julio de 2011, Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 174/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre, Mediante Condonaciones Tributarias a los Impuestos Municipales; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 329/2023; LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 329/2023**

**LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

**Dr. Enrique Leaña Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto apoyar el desarrollo económico del Municipio de Sucre, a través de la otorgación de reducciones tributarias relativas a condonación de deudas tributarias, a aquellos contribuyentes municipales que tengan deudas impositivas pendientes de pago por concepto de Impuestos Municipales.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).** - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (Vigencia).**- El proceso de condonación establecidos en la presente Ley tendrá una vigencia de 120 días calendario computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET para la efectivización de los beneficios señalados.

**ARTÍCULO 4. (Alcance).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto de:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- I. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), correspondiente a las gestiones fiscales 1995 al 2021.
- II. Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2022.

## CAPÍTULO II DE LA CONDONACIÓN

**ARTÍCULO 5. (De la condonación).** – I. La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias e intereses, además de un 25 % del Tributo Omitido de todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA) que sean canceladas mediante pago único y al contado de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, dentro los alcances contemplados en el artículo 3 y artículo 4, párrafo I de la presente Ley.

II. La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias e intereses, de todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de abril de 2023 y que sean canceladas mediante pago único y al contado de lo adeudado.

**ARTÍCULO 6. (Deudas en Etapa de Ejecución Tributaria)** I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recurso Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

## CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE TITULARIDAD

**ARTÍCULO 7. (De la actualización del registro de titularidad y responsabilidad)** A efectos de contar con una base de datos cierta y actualizada, que permita la identificación precisa del responsable de un vehículo motorizado, el ejecutivo municipal deberá promover y ejecutar, de manera excepcional, dentro el mismo plazo señalado en el artículo 3 de la presente ley, un programa de regularización de registro de titularidad y responsabilidad, que permita el registro de poseedores de buena fe que tengan bajo su dominio y posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida un vehículo automotor bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el lapso mínimo de cinco años, conforme condiciones, procedimientos y requisitos que deberán ser determinados en reglamentación específica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.-** La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

**Disposición Adicional Segunda.-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

**Disposición Adicional Tercera.-** Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

**Disposición Adicional Cuarta.-** El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.**- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

**Disposición Transitoria Segunda.**- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Primera.** - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 329/2023, para los fines consiguientes de ley.

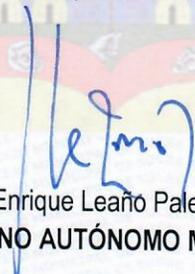
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 329/2023, LEY DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, MEDIANTE CONDONACIONES TRIBUTARIAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES; a los ..... días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

